



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 18 de Julio de 2022

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 116

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

- No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta **SOLVENTE** que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 35 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 12 de Julio de 2022

ARQ. GLORIA GUADALUPE CASTILLO GONZÁLEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
AGUASCALIENTES
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

Los integrantes del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Ags., en funciones de las facultades que nos confieren, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 36 fracciones I, II y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 49 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para Estado de Aguascalientes, 9 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes; hemos tenido a bien expedir el **Dictamen Zona Urbana Consolidada Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Ags.**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la Localidad de Pabellón de Hidalgo a lo largo del tiempo ha dejado espacios o terrenos de considerable dimensión, que se aprecian como lunares dentro de la mancha urbana de nuestra ciudad, mismos que pese a contar con servicios municipales como agua, drenaje, alumbrado, electrificación y pavimentación, no han sido utilizados por sus propietarios, ello debido a la especulación existente en el valor de los referidos inmuebles.

Dentro de estos espacios baldíos con poca atención por parte de los propietarios están generando un problema social para los habitantes de la localidad de Pabellón de Hidalgo, así como para sus visitantes, por la creciente problemática de acumulación de basura, tiraderos clandestinos de escombros y, sobre todo inseguridad social, por el crecimiento de la hierba y la proliferación de fauna nociva como: roedores, arañas e insectos entre otros.

Resulta necesario incentivar el aprovechamiento de los predios, con proyectos de uso de suelo habitacional o comercial, que generen una mejor demanda de servicios y/o espacios para el comercio o la vivienda, como es de conocimiento el aprovechar estos predios de gran dimensión se tendría que cumplir con los requisitos que implica el trámite de autorización de un fraccionamiento o condominio, tienen como base la necesidad de introducir y de llevar los referidos servicios de infraestructura, lo cual no sucede en los

predios que se encuentran dentro de la zona Urbana Consolidada que se propone determinar en el presente dictamen, dado que ya se encuentran inmersos en la mancha urbana y tan solo demandan la continuidad de las ligas viales o calles existentes y por consecuencia la interconexión de las redes de servicios ya mencionados.

A este respecto, el **Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes** establece dentro de su, **Artículo 4º, fracción CXC** y en el **Artículo 414** lo siguiente:

Artículo 4º, fracción CXC: "ZONA URBANA CONSOLIDADA: es aquella área situada dentro de los límites de los centros de población delimitada por los municipios en los programas de desarrollo urbano de centros de población o en los parciales que de estos deriven, que se encuentra urbanizada, densificada y cuenta con la suficiente y adecuada infraestructura y equipamiento urbano;"

...

Artículo 414.- *Tratándose de zonas urbanas consolidadas, mismas que serán delimitadas por los ayuntamientos en sus programas de desarrollo urbano de centros de población o de los parciales derivados de estos, se podrá autorizar la subdivisión de predios urbanos hasta los 10,000 metros cuadrados, aunque estos requieran la introducción de servicios urbanos básicos o el trazo de una o más vías públicas.*

En el caso previsto en el párrafo que antecede, el promotor y propietario del terreno que se vaya a subdividir estará obligado a lo siguiente:

I.- Otorgar donación al ayuntamiento respectivo en el porcentaje que corresponda a la clasificación de la zona en que se sitúe el predio o dotar de equipamiento urbano y/o infraestructura conforme a lo previsto en este Código;

II.- Cumplir con lo establecido en el artículo 520 en caso de situarse en el supuesto;

III.- Otorgar garantía ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva, a efecto de asegurar que ejecutará adecuadamente las obras de urbanización o en su caso la dotación de equipamiento y/o infraestructura y cumplirá con todas las obligaciones derivadas y señaladas en la autorización de subdivisión.

La forma y condiciones en que deberá otorgarse la garantía, serán las mismas a las que establece el Artículo 612 de este Código;

IV.- Obtener licencia de construcción para el fin de ejecutar las obras de urbanización necesarias. Será requisito para que se le expida dicha licencia por parte del ayuntamiento respectivo, el que se haya cumplido con la obligación indicada en la fracción anterior; y

V.- Para el efecto de que se municipalicen las subdivisiones, su promotor deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 387 de este Código. A toda situación no prevista en este Artículo, le será aplicable la normatividad señalada para los fraccionamientos."

...

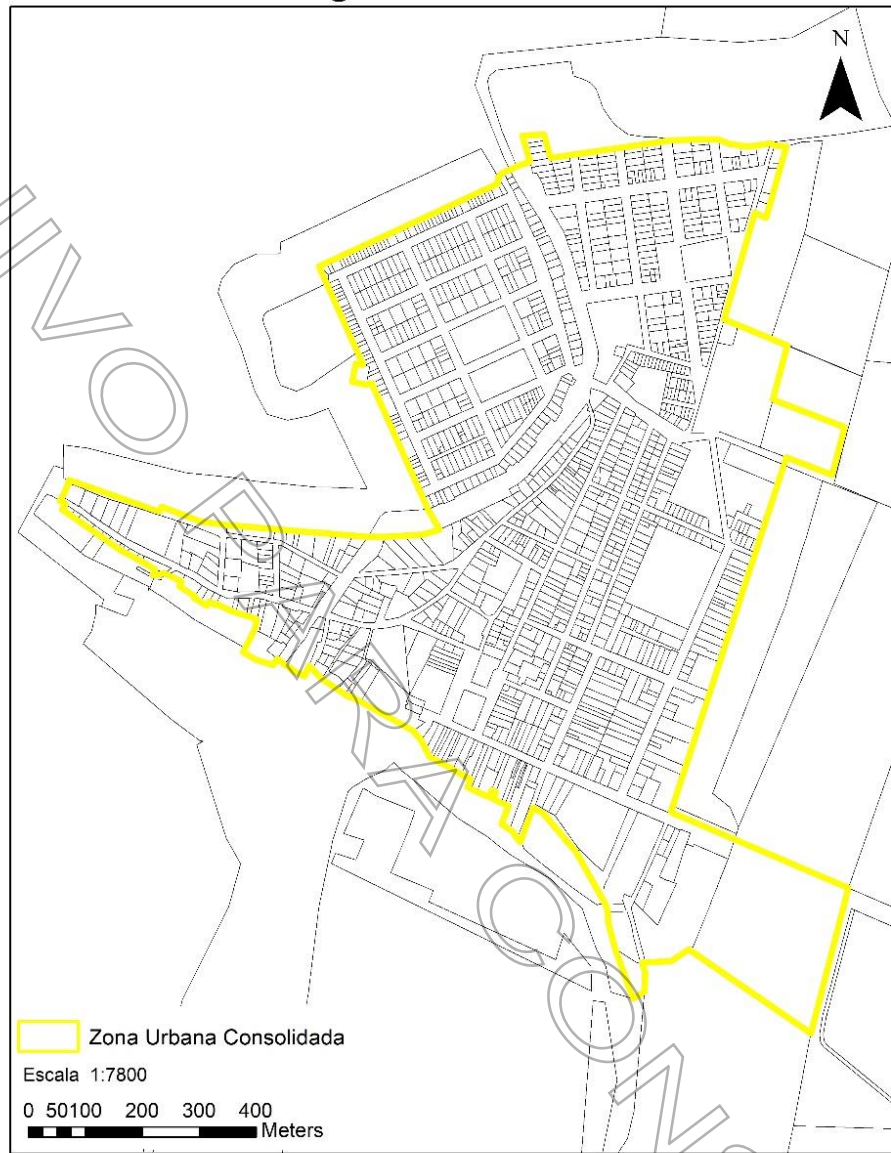
Por lo anterior, el **Programa de Desarrollo Urbano de Pabellón de Hidalgo 2007-2025**, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Aguascalientes el 21 de julio de 2008, no indica la delimitación de la zona urbana consolidada de la Localidad de Pabellón de Hidalgo; se realiza el presente dictamen, en el que por las características anteriormente descritas para este tipo de zonas, se propone su delimitación de conformidad con las estrategias de planeación, para la debida actualización del Programa, concluyéndose como zona a consolidar y redensificar en cuanto a los predios baldíos o sin construir.

En atención a lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, se establece la Delimitación de la Zona Urbana consolidada la siguiente:

Perímetro de la Zona Urbana Consolidada se determina como se muestra a continuación:

POLIGONO DE ZONA CONSOLIDADA

Pabellon de Hidalgo



Pabellon de Hidalgo



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

4	X	Y	Distancia metros
1-2	774253.981	2455491.84	35.4878
2-3	774289.339	2455494.88	39.517
3-4	774300.445	2455456.95	199.5423
4-5	774497.398	2455488.99	59.5473
5-6	774556.881	2455491.76	16.4869
6-7	774573.366	2455491.51	18.304
7-8	774590.42	2455484.86	29.2326
8-9	774619.382	2455480.89	14.5931
9-10	774633.876	2455482.59	24.6748
10-11	774658.174	2455486.88	7.4763
11-12	774664.858	2455483.53	19.3499
12-13	774684.176	2455482.42	120.2949
13-14	774653.352	2455366.14	20.1645
14-15	774634.697	2455373.79	179.2964
15-16	774587.913	2455200.71	111.228
16-17	774691.427	2455160.01	90.9175
17-18	774669.495	2455071.78	125.1352
18-19	774787.153	2455029.17	79.9999
19-20	774767.936	2454951.51	79.518
20-21	774693.167	2454978.58	604.8292
21-22	774515.003	2454400.59	314.4143
22-23	774806.5	2454282.75	243.2291
23-24	774749.305	2454046.34	240.8241
24-25	774548.239	2454178.89	34.7739
25-26	774519.543	2454159.25	41.8385
26-27	774477.791	2454156.55	5.346
27-28	774472.468	2454156.05	16.862
28-29	774477.625	2454140	31.0076
29-30	774476.938	2454109	21.4956
30-31	774458.938	2454097.25	86.4531
31-32	774427.942	2454177.96	43.1787
32-33	774416.043	2454219.46	18.3933
33-34	774414.83	2454237.82	12.0896
34-35	774411.188	2454249.34	97.0802
35-36	774361.988	2454333.03	82.3798
36-37	774307.414	2454394.74	17.4586
37-38	774289.955	2454404.15	59.4574

38-39	774270.72	2454347.89	8.0864
39-40	774265.25	2454353.85	13.6777
40-41	774257.429	2454365.07	21.6809
41-42	774239.208	2454376.82	31.437
42-43	774250.374	2454406.21	27.6772
43-44	774224.95	2454417.14	11.9223
44-45	774228.666	2454428.47	6.6545
45-46	774222.515	2454431.01	11.8249
46-47	774218.831	2454419.77	38.7934
47-48	774183.195	2454435.1	13.5295
48-49	774187.404	2454447.96	17.2241
49-50	774172.295	2454456.23	30.6856
50-51	774145.379	2454470.97	27.9322
51-52	774120.282	2454483.23	30.8984
52-53	774105.524	2454510.37	14.6912
53-54	774092.583	2454525.07	97.4583
54-55	774006.43	2454570.63	20.3178
55-56	773988.359	2454579.91	2.1181
56-57	773986.951	2454578.33	53.3104
57-58	773941.992	2454606.98	29.159
58-59	773920.989	2454627.21	18.1918
59-60	773914.43	2454610.24	24.388
60-61	773892.414	2454620.73	13.7175
61-62	773892.982	2454622.06	14.7578
62-63	773881.032	2454628.79	12.8545
63-64	773869.588	2454638.11	29.1006
64-65	773862.38	2454627.47	24.2494
65-66	773834.459	2454635.67	41.4067
66-67	773813.319	2454647.55	17.3593
67-68	773831.762	2454684.62	43.9198
68-69	773835.291	2454701.62	27.4506
69-70	773793.179	2454714.08	2.7366
70-71	773768.161	2454725.38	10.7357
71-72	773766.539	2454723.18	7.4839
72-73	773757.076	2454728.25	25.1773
73-74	773753.15	2454721.88	3.0659
74-75	773731.383	2454734.45	29.3057
75-76	773733.128	2454736.97	7.9
76-77	773707.984	2454752.03	31.9359

77-78	773711.548	2454759.93	16.1903
78-79	773682.656	2454773.54	3.8772
79-80	773667.187	2454768.76	9.6699
80-81	773663.768	2454770.59	35.2302
81-82	773667.398	2454779.55	26.5239
82-83	773636.559	2454796.58	32.0626
83-84	773612.672	2454808.12	85.4379
84-85	773586.131	2454826.1	9.9659
85-86	773514.903	2454873.29	11.1059
86-87	773520.012	2454881.84	8.8276
87-88	773510.512	2454887.59	20.741
88-89	773515.428	2454894.93	6.0328
89-90	773523.904	2454915.67	155.9811
90-91	773525.121	2454921.58	8.878
91-92	773673.236	2454872.67	66.4658
92-93	773676.917	2454880.75	44.5243
93-94	773739.475	2454858.29	97.4798
94-95	773783.679	2454852.96	132.7434
95-96	773880.948	2454846.55	27.5685

96-97	774013.397	2454837.71	62.7395
97-98	774040.959	2454838.3	27.8962
98-99	774103.519	2454843.04	38.0805
99-100	774130.022	2454851.74	202.3547
100-101	774110.744	2454884.58	9.2634
101-102	774015.052	2455086.94	22.8246
102-103	774006.103	2455084.55	29.7567
103-104	773983.641	2455088.6	12.219
104-105	773988.91	2455117.88	158.2869
105-106	774001.059	2455116.58	320.5811
106-107	773925.915	2455274.86	11.0412
107-108	774214.89	2455413.66	11.3342
108-109	774215.476	2455424.69	23.496
109-110	774224.205	2455431.92	23.0284
110-111	774245.509	2455441.83	43.0606
111-1	774266.753	2455450.72	

FUNDAMENTO LEGAL:

El presente dictamen se fundamenta en los siguientes ordenamientos jurídicos: Título Quinto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 66, 68 y fracción I y IV del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 36 fracciones XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, artículo 24 fracciones I y XLI del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y artículo 29 fracciones I y II, artículo 40 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. Descritos a continuación:

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dentro del Título Quinto, en el "Artículo 115, menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; LOS CUALES AUTORIZARÁN, CONTROLARÁN Y VIGILARÁN, LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA".
2. La **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, artículo 66, 68 y 71 fracción I y IV.

"(REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2000)

Artículo 66.- El Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

El Municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2008)

Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos que serán electos por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los Municipios; además se elegirán regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

El Presidente Municipal presidirá el Ayuntamiento y representará a éste y al Municipio política y administrativamente.

Los Regidores de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2008)

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

I.- Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Un Presidente Municipal;
- b) Siete regidores y dos síndicos para el Municipio de Aguascalientes;
- c) Cuatro regidores y un Síndico para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- d) Tres regidores y un síndico para cada uno de los demás municipios.

II.- Se elegirán por el principio de representación proporcional:

- a) Siete regidores para el Municipio de Aguascalientes;
- b) Cuatro regidores para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- c) Tres regidores para cada uno de los demás municipios.

DECRETO 69 (REFORMA 28/08/2014)

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará, entre los vecinos, a los consejos municipales que concluirán los períodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores.

Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III.- Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

DECRETO 69 (REFORMA 28/08/2014)

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

- I.- Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación o del Estado;

II.- Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;

III.- Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y

IV.- Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

DECRETO 69 (ADICION 28/08/2014)

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro termino.

DECRETO 69 (REFORMA 28/08/2014) (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2000)

Artículo 68.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2009)

Para cualquier tipo de concesión de los servicios públicos municipales considerados como áreas estratégicas, los Ayuntamientos deberán recabar, la autorización del Congreso del Estado, para lo cual, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

El objeto de las Leyes de competencia municipal, será establecer:

I.- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

II.- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

III.- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del Artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura Estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlo; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V.- Las disposiciones aplicables en los Municipios que no cuenten con los Bandos o Reglamentos correspondientes.

Artículo 71.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.”

3. La **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, en su artículo 36 fracciones XLV, XLVI y XLVIII indica:

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

XLV.- Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de desarrollo urbano y rural municipal;

XLVI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XLVIII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;”

4. El **Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes**, indica:

“Artículo 24.- Corresponde a los municipios por conducto de los ayuntamientos, en el ámbito de sus jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar, cancelar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de vivienda, así como los demás que de éstos se deriven;

XLI.- Instalar el Comité Municipal en los primeros tres meses de iniciar la administración del ayuntamiento;”

5. El **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes** en sus artículos 34 fracciones I y II, 50 fracción XII; a la letra indican.-

“Artículo 29.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana, desde su formulación, administración, ejecución, control y evaluación;

II. Ejercer las atribuciones que otorga el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes al Municipio, en lo inherente al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;

...

Artículo 40.- El Municipio instalará en apego a las disposiciones Federales y Estatales, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que de él emanen, los Sistemas, Consejos y Comités Municipales con y de Participación Ciudadana en las siguientes funciones y atribuciones propias y/o concurrentes municipales:

...

XII. En materia Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la V Reunión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de junio del año dos mil veintidós con la presencia del Presidente Municipal Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano y los Regidores: C.P. Felipe de Jesús Luévano Ruvalcaba, Mtra. Jazmín Ovalle Méndez, Mtro. Carlos Contreras Reyes, C.P. Luz Adriana Castañeda De Velasco, Mtro. Sergio Marín Reyes, Dr. Erick Muro Sánchez, C.P. Sonia Hornedo Guerra y la Síndico Procurador Mtra. Alma Guadalupe Zapata Castorena así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Roberto Axel Armendáriz.- En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38, Fracc. II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se de publicidad para el debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Rincón de Romos, Aguascalientes a 13 de junio del año 2022.- Rubrica Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, Lic. Roberto Axel Armendáriz. Quien valida con su firma en términos de los Artículo 26, fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes; y Artículo 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Adición y Actualización de las fichas técnicas del Artículo 164 del Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Aguascalientes. Licitación Pública Estatal Convocatoria: 003-2022.	2 56
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:	
Dictamen Zona Urbana Consolidada Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Ags.	59
Reglamento Interno del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Rincón de Romos, Aguascalientes.	68
Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.	85
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Aviso al Público en General del inicio al proceso de elaboración de las modificaciones para la actualización de los instrumentos de planeación para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; así como el Calendario para la realización de la consulta y Audiencias Públicas los siguientes Proyectos.	108
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo General 132/2022 del pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se determina la suspensión de plazos y términos para la sustanciación de los Procedimientos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la ampliación del plazo para la publicación de las obligaciones de transparencia.	109
Acuerdo General 134/2022 del pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se modifican los Numerales 11 y 12 del Programa Anual de verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos.	111
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo 03/2022, por el cual se emite el Programa de Exención del Pago de Servicios de Almacenamiento, Guarda y Custodia de Vehículos Automotores que se encuentran en la "Pensión Coyotes" de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.	114

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.